

Recurso de Revisión: 00694/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.

Visto el expediente electrónico relativo al recurso de revisión 00694/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará el **Recurrente** en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00048/SESESP/IP/2017, del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el ahora **Recurrente** formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"Solicito a las Secretarías o Direcciones Gral. de Seguridad Ciudadana y Tránsito, Gral. de Administración, Tesorería, Contraloría estatales: 1) Número de oficiales (binomios) que conforman el Cuerpo de Policía Montada. Total de egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta por concepto de salarios y prestaciones de los mismos y proporción en porcentaje frente al resto de la corporación. 2) Número de oficiales que conforman binomios policía canina. Total de egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta por concepto de salarios y prestaciones de los mismos y proporción en porcentaje frente al resto de la corporación. 3) Número de arrestos efectuados por la Policía Montada durante 2016 y hasta la fecha de la respuesta,

indicando sitios, zonas o regiones de arrestos, así como causas de los mismos y su consecuencia (presentación ante juez calificador, Ministerio Público, consignación penal). 4) Número de policías sujetos a investigación por parte de la Comisión de Honor y Justicia entre 2016 y la fecha de la respuesta, y contraste de la cifra frente a los antecedentes del gobierno inmediato anterior, así como cantidad de oficiales arrestados, cesados o reinstalados como consecuencia de lo mismo, indicando las principales causas por las que han sido sujetos de investigación. 5) Número de unidades de patrullaje en propiedad del municipio (patrullas, camionetas, cuatrimotos, bicicletas, motocicletas, etc.), sin importar su estado de mantenimiento. 6) Número de unidades de patrullaje en condiciones óptimas, distinguiendo las propias de las rentadas. 7) Número de unidades de patrullaje en reparación en taller y causas principales de mantenimiento. Egresos por este concepto. 8) Conocer textualmente, de haberla, la cláusula contractual del arrendamiento de unidades en que se especifica el destino de las unidades de patrullaje al término del contrato, así como conocer la fecha de terminación del mismo. 9) Número de equinoterapias efectuadas por la Policía Montada, número de beneficiarios de estas terapias. Ingresos y egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha por este concepto. 10) Costos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta del mantenimiento y acondicionamiento de los equinos que conforman la Policía Montada. 11) Cantidad de arrestos efectuados y causas de los mismos a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta, excluyendo los arrestos efectuados por la Policía Montada. 12) Proporción de mujeres y hombres arrestados en general, rangos de edades y escolaridad de los arrestados. 13) Promedio de edad de los policías de Naucalpan. 14) Promedio de peso de los policías de Naucalpan. 15) Proporción en porcentaje de policías mujeres frente a policías varones e incluso policías abiertamente declarados homosexuales. 16) Niveles de escolaridad de los policías de Naucalpan, y su relación con los rangos y pertenencia a las distintas corporaciones. (sic)

El solicitante indicó como modalidad de entrega el SAIMEX.

2. Respuesta. Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado notificó la respuesta al particular, mediante el oficio de SAIMEX en los siguientes términos:

“La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado responde la la solicitud de información realizada por el ciudadano mediante oficio número 202K/SESESP/UT/067/2017, de fecha 13 de marzo del presente año” (sic)

Anexo.- El Sujeto Obligado adjuntó un archivo electrónico a su respuesta denominado **“Respuesta a requerimiento 00048-2017.pdf”** consistente en un escrito con número de oficio 202K10020/SESESP/UT/067/2017, de fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, otorga respuesta al ahora Recurrente señalando medularmente que:

“ (...)

Por lo anterior y de acuerdo a lo que disponen los artículos 1,4,12,53 fracción III y 187 de la Ley de la materia informo a Usted que este Sujeto Obligado no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva información relacionada con su solicitud.

Con el objeto de que pueda obtener respuesta a su solicitud, le sugerimos de manera atenta, dirija su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, toda vez que dicha dependencia, por la naturaleza de sus funciones es quien pudiera proporcionarle la información de su interés, señalando que sus oficinas se encuentran ubicadas en: en calle 28 de octubre sin número, esquina paseo Fidel Velázquez, Colonia Vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 01 (722) 2796200 ext 4280, horario de atención de 9:00 a 17:00 horas, correo electrónico: ssc@infoem.org.mx; así como a la Contraloría Interna, Tesorería y/o al municipio de su interés a efecto de que pueda acudir de manera personal al Módulo de Transparencia y realizar su solicitud de información o bien a través del sistema SAIMEX.

Aunado a lo anterior y en espera de que la información proporcionada por este Sujeto Obligado sea de utilidad con fundamento en el artículo 178 de la Ley en la Materia le informo que tiene un plazo de quince días hábiles para promover recurso de revisión (Sic)"

3. Recurso de revisión. Inconforme el Recurrente con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado interpuso el recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"La dependencia a la que se ha solicitado información en primera instancia sugirió consultar con otro sujeto obligado, "toda vez que dicha dependencia, por la naturaleza de sus funciones es quien pudiera proporcionarle la información", como explicó en su respuesta."(sic)

b) Motivos de inconformidad.

"Si bien la respuesta es atendible y he seguido la sugerencia haciendo la solicitud al otro sujeto obligado que es la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, me parece incongruente por las razones que detallo en el documento adjunto y aquí resumo, diciendo que, conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México, la naturaleza aparentemente concentradora y ejecutiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad, obliga a este a canalizar la información que por necesidad de sus funciones compendia hacia aquellas instancias, dependencias, solicitudes con que pueda relacionarse, máxime en materia de transparencia. "Despachar" como lo ha hecho da la impresión, la sensación a quien solicita, de haber confrontado con una ventanilla más de la burocracia, más dedicada a desviar y desincentivar la atención sobre los datos de interés público."(Sic)

Además que anexó dos archivos electrónicos que se describen a continuación:

- **Recurso de Revisión SINRR_22032017_01.pdf**, consistente en un escrito de fecha veintidós de marzo del año en curso, constante de cuatro fojas, suscrito por el ahora Recurrente y dirigido a la Lic. Karla Esperanza Zarco Anaya, en su calidad de Responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, en el cual señala medularmente que:

“En atención a su fina y oportuna respuesta a mi solicitud citada en el asunto con su oficio número 202K10020/SESESP/UT/067/2017

(...)

Valga decir que, aun cuando redirigiré mi solicitud a la dependencia sugerida, hago el siguiente recurso de revisión por parecerme su respuesta incongruente, aun cuando medianamente fundada en la ley.

(...)

Así pues, expuesto lo anterior y atendiendo a su sugerencia, aparte de yo redirigir mi solicitud original a la Comisión Estatal de Seguridad se coordinen para dar satisfacción conjunta a mi solicitud, toda vez que, de acuerdo con la ley de Seguridad Estatal, el Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana tiene entre sus atribuciones y respecto de lo aquí tratado solo (Artículo 16, inciso A, fracción XV)(énfasis mío)“Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales del Estado sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal” y no más. Mientras que, en un nivel menor, la misma ley señala, para el Secretario Técnico de cada Consejo Municipal de Seguridad Pública (Artículo 58 Quinquies, fracción VII): “Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada”. (Sic)

Recurso de Revisión: 00694/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- **Solicitud 00117_CSC_IP_2017 seguimiento a 00048.pdf** consistente en el acuse de una Solicitud de Información Pública correspondiente al número de folio de la solicitud 00117/CSC/IP/2017, constante de una foja en la que se observa la solicitud de información realizada por el recurrente a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en la cual solicita que :

"En atención a la sugerencia dada a mí, en calidad de solicitante de la información, por parte del Secretariado Ejecutivo de Seguridad el Estado de México, redirijo ahora mi solicitud original (adjunta) así como el recurso de revisión interpuesto para que, tanto la Comisión Estatal de Seguridad como la dependencia ya citada puedan dar, de manera conjunta, satisfacción a mi solicitud. Anexo: 1) Solicitud original 00048/SESESP/IP/2017. 2) Respuesta al requerimiento mencionado por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad. 3) Recurso de Revisión interpuesto a la anterior respuesta."(Sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión número 00694/INFOEM/IP/RR/2017 se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que en derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y

IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Manifestaciones. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el recurrente adjuntó diversos archivos electrónicos en el apartado de archivos enviados por el recurrente del SAIMEX en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, los cuales se describirán a continuación:

- **Acuse del recurso de revisión a req 00048_SESESP_IP_2017.pdf**, consistente en un documento de una foja que como su nombre indica es el formato de acuse del recurso de revisión en comento, en el cual se establece el acto impugnado así como las razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente del presente recurso de revisión :
- **Solicitud 00117_CSC_IP_2017 seguimiento a 00048.pdf**, es la misma documental presentada como anexo en la interposición del Recurso de Revisión, en la que sustancialmente el particular manifiesta que atendiendo a lo orientado por el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de información, redirige su solicitud a un nuevo sujeto obligado que será la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana con la finalidad de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en conjunto con dicha Comisión puedan satisfacer su solicitud de información.
- **Recurso de Revisión SINRR_22032017_01.pdf**, es la misma documental de fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, enviada por el recurrente como archivo adjunto en la interposición del recurso de revisión en comento,

en la que medularmente la ahora recurrente informa a la Titular de la Unidad de Información que interpondrá el recurso de revisión en razón de que la respuesta dada por el Sujeto Obligado la encuentra incongruente y medianamente fundamentada en la ley, por lo que la recurrente pretendiendo atribuir la competencia de su solicitud mediante fundamentos, explica que dicho sujeto obligado cuenta con las atribuciones para proveer la información solicitada, mencionando que además redirigirá su solicitud de acceso a la información a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, advirtiendo que ambos sujetos obligados deberán dar respuesta de manera conjunta.

De los documentos descritos anteriormente el recurrente no refirió comentario alguno.

7. Informe Justificado De las constancias que obran en el expediente electrónico el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en fecha seis de abril del dos mil diecisiete, mediante el cual reitera su respuesta, y objeta los argumentos hechos por la Recurrente mediante su anexo **Recurso de Revisión SINRR_22032017_01.pdf**, que adjuntó al momento de interponer el recurso de revisión, y se menciona que el recurrente advierte una aceptación expresa de la atención a su solicitud de información, sin embargo no se pone a vista de la recurrente en razón de que no modifica la respuesta.

8. Cierre de Instrucción. Una vez transcurrido el plazo otorgado para que las partes manifestaran lo que a sus intereses conviniera, y siguiendo los trámites

correspondientes con fundamento en el artículo 185 fracción VI¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día cuatro de mayo del dos mil diecisiete se procedió a decretar el cierre de instrucción respectivo.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV; 11 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

¹ Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
...VI. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, la o el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

Recurso de Revisión: 00694/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo prudente precisar que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto por el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que el **Sujeto Obligado** proporcionó respuesta el día trece de marzo del dos mil diecisiete, mientras que la *Recurrente* interpuso su recurso de revisión en fecha veintidós de marzo del año en curso.

Asimismo, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita de manera fehaciente los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Dentro de este marco, es necesario citar lo dispuesto por los artículos 176 y 179 fracción IV del ordenamiento legal referido, que establecen los supuestos en que puede interponerse el recurso de revisión.

"Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

Bajo este contexto, en lo sucesivo de este estudio se expondrán y analizarán los argumentos hechos valer por el particular.

TERCERO. Como consecuencia de la revisión hecha a las constancias que obran en el expediente electrónico, es que se advierte que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto versará en verificar la competencia del Sujeto Obligado y si la respuesta otorgada es correcta y suficiente para satisfacer la solicitud de Acceso a la Información Pública del Particular.

CUARTO. Análisis y Estudio del Asunto

Del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que el particular solicitó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública lo siguiente:

1) Número de oficiales (binomios) que conforman el Cuerpo de Policía Montada. Total de egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta por concepto de salarios y prestaciones de los mismos y proporción en porcentaje frente al resto de la corporación.

2) Número de oficiales que conforman binomios policía canina. Total de egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta por concepto de salarios y prestaciones de los mismos y proporción en porcentaje frente al resto de la corporación.

- 3) Número de arrestos efectuados por la Policía Montada durante 2016 y hasta la fecha de la respuesta, indicando sitios, zonas o regiones de arrestos, así como causas de los mismos y su consecuencia (presentación ante juez calificador, Ministerio Público, consignación penal).
- 4) Número de policías sujetos a investigación por parte de la Comisión de Honor y Justicia entre 2016 y la fecha de la respuesta, y contraste de la cifra frente a los antecedentes del gobierno inmediato anterior, así como cantidad de oficiales arrestados, cesados o reinstalados como consecuencia de lo mismo, indicando las principales causas por las que han sido sujetos de investigación.
- 5) Número de unidades de patrullaje en propiedad del municipio (patrullas, camionetas, cuatrimotos, bicicletas, motocicletas, etc.), sin importar su estado de mantenimiento.
- 6) Número de unidades de patrullaje en condiciones óptimas, distinguiendo las propias de las rentadas.
- 7) Número de unidades de patrullaje en reparación en taller y causas principales de mantenimiento. Egresos por este concepto.
- 8) Conocer textualmente, de haberla, la cláusula contractual del arrendamiento de unidades en que se especifica el destino de las unidades de patrullaje al término del contrato, así como conocer la fecha de terminación del mismo.
- 9) Número de equinoterapias efectuadas por la Policía Montada, número de beneficiarios de estas terapias. Ingresos y egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha por este concepto.
- 10) Costos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta del mantenimiento y acondicionamiento de los equinos que conforman la Policía Montada.
- 11) Cantidad de arrestos efectuados y causas de los mismos a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta, excluyendo los arrestos efectuados por la Policía Montada.
- 12) Proporción de mujeres y hombres arrestados en general, rangos de edades y escolaridad de los arrestados.

13) *Promedio de edad de los policías de Naucalpan.*

14) *Promedio de peso de los policías de Naucalpan*

15) *Proporción en porcentaje de policías mujeres frente a policías varones e incluso policías abiertamente declarados homosexuales.*

16) *Niveles de escolaridad de los policías de Naucalpan, y su relación con los rangos y pertenencia a las distintas corporaciones. (sic)*

Al respecto, el **Sujeto Obligado** otorgó respuesta a la solicitud señalando medularmente que dicho sujeto Obligado no genera, recopila, administra, procesa, archiva o conserva información relacionada con su solicitud, y con el objeto de que pudiese obtener respuesta a su solicitud, como ya se mencionó con antelación le sugirió de manera atenta, dirigiera su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, toda vez que dicha dependencia, por la naturaleza de sus funciones es quien pudiera proporcionarle la información y dar atención a los requerimientos establecidos en la misma, ante lo cual, funda su determinación en lo dispuesto en los artículos 16, apartado A, fracciones III y IV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, y 3, fracciones VIII y IX de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana², además señaló la ubicación de las oficinas, su horario de atención y el correo electrónico de dicha dependencia.

² De la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 14, apartado , fracciones III y IV dispone lo siguiente:

Artículo 16. Son atribuciones del Comisionado:

A. En materia de seguridad pública:

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal;

De Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana en su artículo 3, fracciones VIII y IX, dispone lo siguiente:

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Recurso de Revisión: 00694/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatal de Seguridad Pública
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo que respecta a la información de seguridad pública municipal orientó al Recurrente a que se dirigiera a la Contraloría Interna, Tesorería y/o al Municipio de su interés, con la finalidad de que pudiera acudir de manera personal al Módulo de Transparencia y así realizar su solicitud de información o bien a través del sistema SAIMEX, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción XII y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México³.

Inconforme con el actuar del Sujeto Obligado, el Recurrente interpone el presente recurso de revisión, en el que manifestó como motivo de inconformidad de manera textual lo siguiente: *Si bien la respuesta es atendible y he seguido la sugerencia haciendo la solicitud al otro sujeto obligado que es la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, me parece incongruente por las razones que detallo en el documento adjunto y aquí resumo, diciendo que, conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México, la naturaleza aparentemente concentradora y ejecutiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad, obliga a este a canalizar la información que por necesidad de sus funciones compendia hacia aquellas instancias, dependencias, solicitudes con que pueda relacionarse, máxime en materia de transparencia. "Despachar" como lo ha hecho da la impresión, la sensación a quien solicita, de haber confrontado con una ventanilla más de la burocracia, más dedicada a desviar y desincentivar la atención sobre los datos de interés público. (sic)*

IX. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios.

³ De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que en sus artículos 48, fracción XII, y 142 dispone lo siguiente:
Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

En razón de lo anterior el Recurrente anexa dos archivos electrónicos que ya se describieron con anterioridad el primero denominado *Recurso de Revisión SINRR_22032017_01.pdf*, en el que el recurrente informa al Responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia que interpondrá recurso de revisión ante la respuesta otorgada, aunado a ello redirigirá su solicitud a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana en atención a lo sugerido por el mismo y el segundo denominado *Solicitud 00117_CSC_IP_2017 seguimiento a 00048.pdf*, que contiene el formato de la solicitud que el recurrente presentó a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, de lo cual se advierte que el Recurrente realiza una nueva solicitud de información, atendiendo a la orientación hecha por el Sujeto Obligado.

Posteriormente, en sus manifestaciones el Recurrente anexa tres archivos electrónicos, agrega el denominado *Recurso de Revisión SINRR_22032017_01.pdf*, *Solicitud 00117_CSC_IP_2017*, que ya se han mencionado con antelación y el llamado *Acuse del recurso de revisión a req 00048_SESESP_IP_2017.pdf*, que corresponde al formato del recurso de revisión en comento.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado realizó su informe Justificado en el que señaló que el Recurrente advirtió una aceptación expresa a la atención brindada hacia su solicitud de información de acceso a la información pública, en virtud de que acude ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, remitiendo incluso el acuse de recibido de la solicitud de información número 0117/CSC/IP/2017, sin embargo, en términos generales reitera la respuesta emitida a la solicitud del

Recurso de Revisión: 00694/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Recurrente, además de que objetó el acto impugnado, así como las razones y motivos de inconformidad del mismo.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado dio satisfacción al derecho de acceso a la información del Recurrente y si el Sujeto Obligado es competente, es decir que posee, genera o administra, la información solicitada, por lo que se procedió al estudio de su marco jurídico y se arribó a las consideraciones de hecho y derecho siguientes

Como ya se mencionó con antelación el Sujeto obligado orientó al ahora Recurrente con la finalidad de satisfacer su derecho de acceso a la información a dirigir su solicitud ante el Sujeto Obligado competente que generara, recopilara administrara y manejara la información requerida tomando en cuenta que los Sujetos Obligados sólo podrán proporcionar la información pública que obre en sus archivos de acuerdo con los artículos 12 y 24, párrafo último de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

[Énfasis añadido]

De una interpretación armónica de los preceptos anteriormente citados se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en que ésta se encuentre, sin que comprenda algún procesamiento, ni presentarla al interés del solicitante y que se proporcionará únicamente la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, sin embargo en el caso en concreto el Sujeto Obligado mencionó que no era competente por lo que orientó al Recurrente a que realizara su solicitud de información ante el Sujeto que pudiera tener la información requerida, ante dicha situación este Órgano Garante considera que el Sujeto Obligado, pretendió actuar conforme a lo establecido en los artículos 53, fracción III, 150 y 167, párrafos primero y tercero⁴ de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, toda vez que en el presente asunto el

⁴ Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 150. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Sujeto Obligado orientó al particular a realizar una nueva solicitud de información, la cual debía dirigirse a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, no se omite mencionar que esta orientación no se hizo en el tiempo establecido por la ley, por lo que se advierte que la orientación al particular fue retrasada.

Es necesario establecer la competencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se tiene entonces que el Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal⁵, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional, dicho órgano se auxiliará de un Centro de Información Estadística, un Centro de Prevención del Delito, un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y los demás establecidos por leyes aplicables o bien que se determinen por el Consejo Estatal, entre sus atribuciones se encuentran ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia; fungir como enlace para el Sistema Nacional; proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional a la brevedad posible; entre otras según lo dispuesto

⁵El Sistema Estatal de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, en su artículo 25 señala lo siguiente:

Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas. El Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

- I. De información Criminal;
- II. De información Penitenciaria;
- III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. De Registro de Armamento y Equipo;
- V. De Registro Administrativo de Detenciones;
- VI. De prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- VII. Las demás bases de datos que se generen.

La información sobre administración de justicia podrá ser integrada al Sistema Estatal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado de México y en su caso, con el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

por los artículos 59 fracción I y 61 de la Ley de Seguridad Estatal del Estado de México que se transcriben a continuación:

“Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional. El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los órganos siguientes:

I. Centro de Información y Estadística;

“Artículo 61.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;

II. Fungir como enlace para el Sistema Nacional;

III. Proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional a la brevedad posible;

IV. Vigilar el suministro oportuno de la información correspondiente del Sistema Estatal, hacia el Sistema Nacional;

V. Solicitar información del Sistema Nacional;

VI. Impulsar mejoras para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;

VII. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública;

VIII. Compilar toda la documentación relativa a las sesiones del Consejo Estatal;

IX. Rendir informes periódicos ante el Consejo Estatal, sobre sus actividades;

X. Celebrar los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal, previa autorización del Consejo Estatal;

XI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad pública, por cuanto hace a los fines del Sistema Estatal, e informar sobre su incumplimiento al Consejo Estatal de inmediato;

XII. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Estatal;

XIII. Colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública, para fortalecer y volver más eficientes los mecanismos de coordinación para el suministro de información al Sistema Estatal;

Recurso de Revisión: 00694/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- XIV. *Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;*
- XV. *Elaborar estadísticas periódicamente, y presentarlas ante el Consejo Estatal, a fin de contar con información detallada sobre los avances y resultados en materia de seguridad pública;*
- XVI. *Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes la correcta aplicación de los recursos de los fondos por parte de las instituciones de seguridad pública;*
- XVII. *Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; y*
- XVIII. *Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomiende el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario General del Gobierno."*

Dentro del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se encuentran más atribuciones encomendadas al Sujeto Obligado de conformidad con su artículo 6 que dispone:

"Artículo 6. Además de las previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y coordinar la política general del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con las prioridades, objetivos y metas que determinen el Consejo Estatal de Seguridad Pública o su Presidente o Presidente.*
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública.*
- III. Emitir las disposiciones respectivas para que la coordinación, con las instancias correspondientes, sea efectiva y eficaz.*
- IV. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia la información y documentación necesaria para remitir información al Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- V. Establecer los lineamientos y políticas que orienten las acciones de coordinación y distribución del personal bajo su mando para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.*

VI. Proponer a la Presidenta o al Presidente del Consejo Estatal, a través del titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, así como proyectos de reglamentos y acuerdos competencia del Secretariado Ejecutivo.

VII. Proponer a la o el titular de la Secretaría General de Gobierno la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, organismos públicos o sociales, nacionales, extranjeros o internacionales e instituciones académicas en materia de prevención del delito.

VIII. Someter a la consideración y aprobación de la Presidenta o el Presidente del Consejo Estatal, a través del titular de la Secretaría General de Gobierno, los programas prioritarios y estratégicos a cargo del Secretariado Ejecutivo, así como encomendar su ejecución a las unidades administrativas de éste, con la participación que corresponda, en su caso, a otras dependencias.

IX. Solicitar a las y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares la implementación de medidas y normas complementarias para el ejercicio de las atribuciones del Secretariado Ejecutivo.

X. Someter a consideración de la Presidenta o el Presidente del Consejo, a través de la o el titular de la Secretaría General de Gobierno el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Secretariado Ejecutivo.

XI. Coordinarse con las o los titulares de las instituciones académicas, instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno y las fuerzas armadas para verificar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos y las resoluciones tomados por los consejos nacional, estatal, intermunicipal y municipal.

XII. Coordinar y mantener el enlace del Secretariado Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los gobiernos federal y municipal, con otras instancias públicas y organizaciones de los sectores privado y social.

XIII. Delegar las atribuciones para una adecuada atención en las funciones y establecer criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan.

XIV. Aprobar los proyectos de acuerdos, lineamientos, circulares, y demás disposiciones normativas que elaboren las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, así como las normas, lineamientos, procedimientos, protocolos y criterios que emitan los centros.

Recurso de Revisión: 00694/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- XV. *Designar y remover previa autorización del Secretario General de Gobierno a las y los titulares de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo.*
- XVI. *Acordar con la o el titular de la Secretaría General de Gobierno los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos.*
- XVII. *Proponer a la o al titular de la Secretaría General de Gobierno, para su autorización, la estructura orgánica y funcional de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo.*
- XVIII. *Proponer en coordinación con las instancias competentes reformas al marco jurídico sobre seguridad pública.*
- XIX. *Proponer al Consejo Estatal y a las instituciones de seguridad pública, políticas, instrumentos, lineamientos y acciones que permitan fortalecer los mecanismos de colaboración, coordinación y concertación entre éstas y las instancias del Sistema Estatal.*
- XX. *Expedir copias certificadas de los documentos de actuación y los existentes en los archivos del Secretariado Ejecutivo.*
- XXI. *Formular dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Consejo.*
- XXII. *Proporcionar la información y el apoyo técnico que sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado.*
- XXIII. *Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Secretariado Ejecutivo.*
- XXIV. *Las demás que le otorga la Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que le encomiende el Consejo Estatal, su Presidenta o Presidente, así como la o el titular de la Secretaría General de Gobierno."*

De los preceptos legales citados se desprenden las funciones que resultan de la competencia del Sujeto Obligado, y se aprecia que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberá establecer los lineamientos y políticas que orienten las acciones de coordinación y distribución del personal bajo su mando, tendrá que ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su

competencia, de igual manera se asegurará de proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional a la brevedad posible, solicitará a las instituciones de Seguridad Pública y de procuración de justicia la información y documentación necesaria para remitir información al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras, además fungirá como enlace para transmitir la información del Sistema Estatal hacia el Sistema Nacional, .

Asimismo este Sujeto Obligado se auxiliará de varios órganos, como lo es el Centro de Información y Estadística, que de acuerdo a los fundamentos establecidos en el apartado de manifestaciones hechas por el Recurrente, es quien pudiera administrar o poseer la información relativa a la solicitud, como ya se mencionó con antelación el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública tiene como función elaborar estadísticas periódicamente, y presentarlas ante el Consejo Estatal, a fin de contar con información detallada sobre los avances y resultados en materia de seguridad pública; lo cual es realizado a través de su órgano auxiliar, el Centro de Información y Estadística, que a su vez es el encargado de requerir a las instancias del Sistema Estatal, la información necesaria para la integración y actualización de las bases de datos de seguridad pública, esto de acuerdo a lo previsto en el Manual de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública⁶; así como del artículo 8, fracciones III Y IV del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que se insertan a continuación:

⁶ Del Manual de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 16 de julio de 2014, en su apartado de 202K11000 CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA visualizando el objetivo en los párrafos décimo cuarto y décimo quinto de la página 12 y las funciones en los párrafos primero y segundo de la página 13.

Manual de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

**"202K11000 CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA
OBJETIVO**

"Planear, normar y coordinar las acciones encaminadas a la homologación de criterios para la captación, procesamiento, integración, actualización, intercambio, resguardo y acceso de la información estadística y de las bases de datos de seguridad pública, generada por las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

FUNCIONES

- Diseñar y establecer los mecanismos para el intercambio de información con instancias del ámbito estatal y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
(/...)
- Analizar y revisar la información estadística disponible, así como la existente en las bases de datos generadas por las dependencias estatales, a fin de integrar las estadísticas que permitan diseñar políticas en materia de seguridad pública.
- Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de las bases de datos y demás información estadística en materia de Seguridad Pública."

Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

"Artículo 8. Corresponde al Centro de Información y Estadística las atribuciones siguientes:

(...)

III. Requerir a las instancias del Sistema Estatal la información necesaria para la integración y actualización permanente de las bases de datos del Sistema Nacional de Información y del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IV. Vigilar la actualización de las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad Pública"

De acuerdo a los artículos citados con anterioridad, se advierte que si bien el Centro de Información y Estadística, es el órgano encargado de coordinar la integración,

captamiento, actualización, intercambio de información estadística y bases de datos de Seguridad Pública, para integrar el Sistema Estatal, lo cierto es que dicho órgano para poseer o administrar la información referente a las bases de datos, deberá requerir a las Instancias del Sistema Estatal dicha información, y si esta información no le es entregada no podrá poseerla, además tendrá que vigilar la actualización de las bases de datos, con la información que le sea entregada por las instancias que la generen, sin embargo se reitera que si dicha información no es enviada por la dependencia que la genera, entonces el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no la administrará, ya que este fungirá como enlace entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, a su vez deberá analizar y revisar la información estadística que se encuentre disponible en las bases de datos generadas por las dependencias estatales, en razón de que esta información estadística tiene la finalidad de integrar las políticas en materia de seguridad pública,

Adicional a lo anterior, el Sujeto Obligado argumentó que el Órgano competente para dar respuesta al requerimiento hecho por el Recurrente es la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, por lo que este Instituto determinará la competencia de dicha dependencia, para ello se procede a realizar el estudio de sus atribuciones.

Es así que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana tiene como objetivo y atribuciones planear, programar, dirigir, controlar, y evaluar las funciones en materia de Seguridad Pública que competen al Gobierno del Estado, asimismo deberá ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado y en consecuencia verificar que toda la información generada por estas instituciones sea

remitida al Sistema Estatal, lo anterior de conformidad con los artículos 16, apartado A, fracciones III, XII y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México y 2, 3, fracciones VIII y XXI de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana tal y como se aprecia a continuación:

Ley de Seguridad del Estado de México

"Artículo 16. Son atribuciones del Comisionado:

A. En materia de seguridad pública:

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

(...)

XII. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y su efectiva coordinación con el Sistema Nacional;

(...)

XV. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales del Estado, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;"

Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

"Artículo 2.- La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado."

"Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

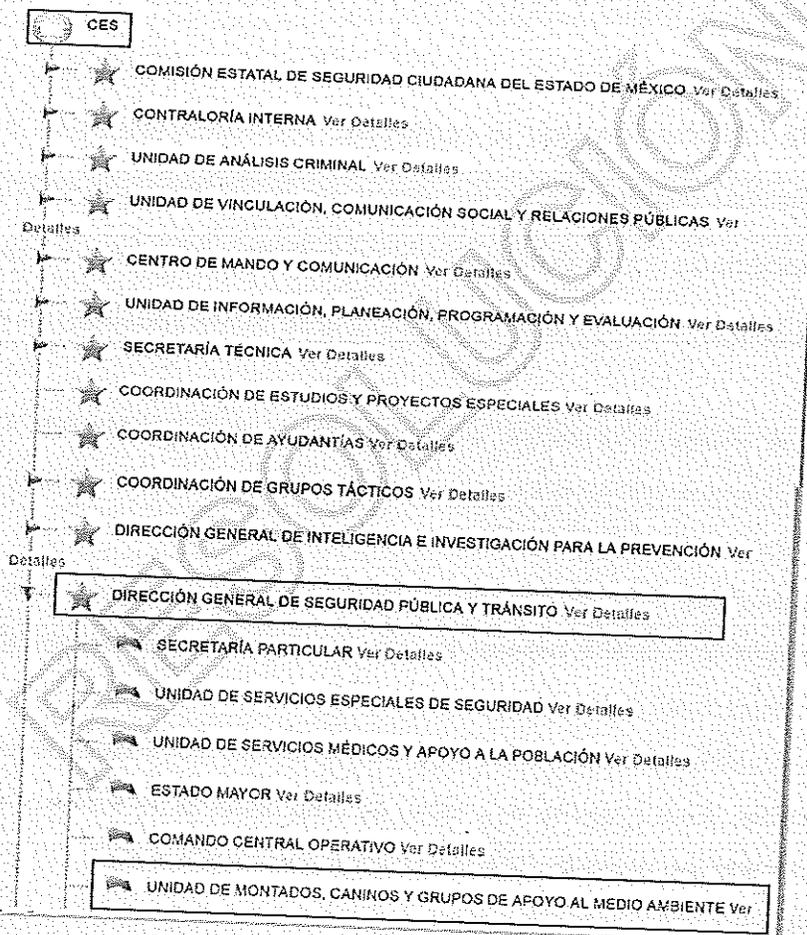
(...)

XXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes."

De los preceptos legales anteriores se desprende que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana es quien ejerce el mando directo de las Instituciones Policiales del estado, y tiene como objeto y atribuciones supervisar el buen funcionamiento del Sistema Estatal, planear, establecer, integrar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública, en consecuencia de la información solicitada por el recurrente y relacionada con la Policía Canina y la Policía Montada correspondiente a los numerales 1, 2, 3, 9, 10, de la solicitud de información consistentes en:

- 1) Número de oficiales (binomios) que conforman el Cuerpo de Policía Montada. Total de egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta por concepto de salarios y prestaciones de los mismos y proporción en porcentaje frente al resto de la corporación.
- 2) Número de oficiales que conforman binomios policía canina. Total de egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta por concepto de salarios y prestaciones de los mismos y proporción en porcentaje frente al resto de la corporación.
- 3) Número de arrestos efectuados por la Policía Montada durante 2016 y hasta la fecha de la respuesta, indicando sitios, zonas o regiones de arrestos, así como causas de los mismos y su consecuencia (presentación ante juez calificador, Ministerio Público, consignación penal).
- 11) Cantidad de arrestos efectuados y causas de los mismos a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta, excluyendo los arrestos efectuados por la Policía Montada.
- 12) Proporción de mujeres y hombres arrestados en general, rangos de edades y escolaridad de los arrestados.

Se advierte que la Unidad de Montados, Caninos y grupos de apoyo al medio ambiente, estarán bajo el mando de la Dirección de Seguridad Vial y de Tránsito, órgano auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tal y como se aprecia en el organigrama de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana que se encuentra en su portal (ipomex) y se inserta a continuación:



En consecuencia del organigrama anterior se observa que la unidad de montados y caninos es subordinado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito que a su vez es una unidad administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad

Ciudadana, que tiene como objetivo supervisar, organizar y controlar los planes y programas dirigidos a la aplicación de operativos especiales y de coordinación en materia de seguridad pública de acuerdo con el artículo 5, fracción II y 14, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como se inserta a continuación:

Artículo 5. Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

(...)

II. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

(...)

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las atribuciones siguientes:

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los elementos bajo su adscripción en las tareas orientadas al cumplimiento de las funciones de seguridad pública en la entidad.

XIV. Vigilar que el personal bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas.

Atento a lo anterior se arguye que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito deberá dirigir, coordinar, y supervisar las acciones de los elementos bajo su adscripción tal y como es la unidad de montados y caninos, asimismo deberá vigilar que el personal bajo su adscripción ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos, tratándose de detenciones realizadas.

En relación con la información de los numerales 4, 5, 6, 7, y 8 consistentes en

Recurso de Revisión: 00694/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- 4) Número de policías sujetos a investigación por parte de la Comisión de Honor y Justicia entre 2016 y la fecha de la respuesta, y contraste de la cifra frente a los antecedentes del gobierno inmediato anterior, así como cantidad de oficiales arrestados, cesados o reinstalados como consecuencia de lo mismo, indicando las principales causas por las que han sido sujetos de investigación
- 5) Número de unidades de patrullaje en propiedad del municipio (patrullas, camionetas, cuatrimotos, bicicletas, motocicletas, etc.), sin importar su estado de mantenimiento.
- 6) Número de unidades de patrullaje en condiciones óptimas, distinguiendo las propias de las rentadas.
- 7) Número de unidades de patrullaje en reparación en taller y causas principales de mantenimiento. Egresos por este concepto.
- 8) Conocer textualmente, de haberla, la cláusula contractual del arrendamiento de unidades en que se especifica el destino de las unidades de patrullaje al término del contrato, así como conocer la fecha de terminación del mismo.

Se advierte que corresponde a la Dirección General de Administración y Servicios, órgano auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, toda vez que dicha Dirección deberá programar organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos para el funcionamiento de la secretaría, de igual manera tendrá que mantener actualizado el registro estatal del personal en cuanto al ámbito académico y de profesionalización, de acuerdo con el artículo 19, fracciones I, III, XXI Y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como se aprecia de los artículos citados a continuación:

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Administración y Servicios las atribuciones siguientes:

I.-Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el

funcionamiento de la Secretaría, manteniendo una coordinación permanente con las dependencias vinculadas a dichas actividades.

(...)

III. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personal, en su ámbito académico y de profesionalización, a fin de que contribuya al desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría.

(...)

XXI. Realizar el registro, control y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría.

XXXII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en la ejecución de las sanciones impuestas al personal por la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública y/o la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría.

De lo anterior se visualiza que la Dirección General de Administración y Servicios es el organismo auxiliar de la Comisión Estatal encargada de realizar el registro, control y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles tal como son las unidades de patrullaje que se refieren en la solicitud del Recurrente, asimismo operar y mantener actualizado el Registro Estatal del personal en cuanto a su ámbito académico y de profesionalización, asimismo deberá participar con las autoridades competentes en el seguimiento de los procedimientos de responsabilidades e imposición de sanciones impuestas al personal por la comisión de Honor y Justicia de la Secretaría.

Ahora bien recordando que mediante su respuesta el Sujeto Obligado orientó al particular a dirigir su solicitud de información a la Comisión Estatal de Seguridad

Recurso de Revisión: 00694/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ciudadana con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, y que la ahora Recurrente manifestó a través de sus razones o motivos de inconformidad que había seguido la sugerencia, agregando a su formato de recurso de revisión dos archivos adjuntos, siendo uno precisamente la solicitud interpuesta ante la Comisión Estatal de Seguridad Pública con número de folio 00117/CSC/IP/2017, asegurándose así, que el Recurrente redirigió su solicitud de información.

Este Instituto procedió a verificar dicha solicitud y se aprecia que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana notificó respuesta a la solicitud realizada por el Recurrente atendiendo los puntos con los numerales 1 al 12, de igual manera el punto con el numeral 15, consistentes en 1) *Número de oficiales (binomios) que conforman el Cuerpo de Policía Montada. Total de egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta por concepto de salarios y prestaciones de los mismos y proporción en porcentaje frente al resto de la corporación.* 2) *Número de oficiales que conforman binomios policía canina. Total de egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta por concepto de salarios y prestaciones de los mismos y proporción en porcentaje frente al resto de la corporación.* 3) *Número de arrestos efectuados por la Policía Montada durante 2016 y hasta la fecha de la respuesta, indicando sitios, zonas o regiones de arrestos, así como causas de los mismos y su consecuencia (presentación ante juez calificador, Ministerio Público, consignación penal).* 4) *Número de policías sujetos a investigación por parte de la Comisión de Honor y Justicia entre 2016 y la fecha de la respuesta, y contraste de la cifra frente a los antecedentes del gobierno inmediato anterior, así como cantidad de oficiales arrestados, cesados o reinstalados como consecuencia de lo mismo, indicando las principales causas por*

las que han sido sujetos de investigación. 5) Número de unidades de patrullaje en propiedad del municipio (patrullas, camionetas, cuatrimotos, bicicletas, motocicletas, etc.), sin importar su estado de mantenimiento. 6) Número de unidades de patrullaje en condiciones óptimas, distinguiendo las propias de las rentadas. 7) Número de unidades de patrullaje en reparación en taller y causas principales de mantenimiento. Egresos por este concepto. 8) Conocer textualmente, de haberla, la cláusula contractual del arrendamiento de unidades en que se especifica el destino de las unidades de patrullaje al término del contrato, así como conocer la fecha de terminación del mismo. 9) Número de equinoterapias efectuadas por la Policía Montada, número de beneficiarios de estas terapias. Ingresos y egresos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha por este concepto. 10) Costos mensuales a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta del mantenimiento y acondicionamiento de los equinos que conforman la Policía Montada. 11) Cantidad de arrestos efectuados y causas de los mismos a lo largo de 2016 y hasta la fecha de la respuesta, excluyendo los arrestos efectuados por la Policía Montada. 12) Proporción de mujeres y hombres arrestados en general, rangos de edades y escolaridad de los arrestados, 15) Proporción en porcentaje de policías mujeres frente a policías varones e incluso policías abiertamente declarados homosexuales, lo anterior corrobora que la Comisión de Seguridad Ciudadana es competente para proporcionar la información solicitada por el hoy Recurrente, tan es así que emitió respuesta al planteamiento hecho por el particular.

Respecto a los puntos con los numerales 13, 14 y 16 de la solicitud realizada por el Recurrente, consistentes en:

- 13) Promedio de edad de los policías de Naucalpan.
- 14) Promedio de peso de los policías de Naucalpan

16) Niveles de escolaridad de los policías de Naucalpan, y su relación con los rangos y pertenencia a las distintas corporaciones

Es preciso determinar qué autoridad es la encargada de generar, administrar o poseer la información pública referente a la Seguridad Pública Municipal, es así que se establecerán en los renglones siguientes las atribuciones del Presidente Municipal, y del Director de Seguridad Pública Municipal, tal y como se prevé en los artículos 19, 21, fracción I y II; y 22, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 19.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. Los ayuntamientos;*
- II. Los presidentes municipales;*
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y*
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.”*

“Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

I.-Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II.-Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal.”

(...)

“Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

(...)

VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo”

De los preceptos legales citados con anterioridad se advierte que las autoridades en materia de Seguridad Pública son los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales, y los Directores de Seguridad Pública Municipal, al igual que los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Luego entre las funciones de los Presidentes Municipales, se encuentra la relativa a verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal.

En tanto que son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal, operar, supervisar, organizar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, informar acerca de las altas y bajas del personal del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo.

Atento a lo anterior y en razón de que es el Director de Seguridad Pública Municipal al que le asisten las atribuciones de organizar, operar, supervisar, controlar, y de informar acerca de las altas y bajas del personal del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, se deduce que genera, posee y administra la información requerida por el ahora Recurrente., en el caso que nos ocupa es el Director de Seguridad Pública del Municipio de Naucalpan quien debe proporcionar la

Recurso de Revisión: 00694/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información requerida por el particular, toda vez que la información solicitada por el Recurrente es referente a los policías del Municipio de Naucalpan, y éstos son subordinados al Director de Seguridad Municipal

Bajo esa tesitura, se citan los artículos 79, 89, 90, fracciones I, II, III y IV; de conformidad con el Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y 11, fracciones 16 y 20 del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez que establecen lo siguiente:

"Artículo 89. La Seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, quien tendrá a su Cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Contraloría Municipal, en los términos de las facultades que sus reglamentos le confieran. Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos. El ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, deberá difundir y establecer entre su personal programas y protocolos a fin de que los derechos humanos fundamentales sean respetados,

La Seguridad Ciudadana tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;*
- II. Preservar la libertad, la paz, y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos y III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad. "*

"Artículo 90. En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad ciudadana por conducto de las autoridades siguientes:

- I. El Ayuntamiento;*
- II. El Presidente Municipal;*

III. El Director General de Seguridad Ciudadana; y

IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal en ejercicio de su función.”

“Artículo 92. La Dirección General de Seguridad Ciudadana, estará a cargo de un Director General y se organizará y funcionará de conformidad con su Reglamento Interior cumpliendo lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente, así como las disposiciones aplicables en la materia. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, promoverá en coordinación con las Dependencias, Entidades Consejos y Comités competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general enfocándose especialmente a niños y jóvenes. “

Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

“Artículo 11.- Corresponde al Director el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

XVI. Realizar todas aquellas funciones y acciones específicas relativas a la prestación y operación de los servidores públicos de seguridad pública y tránsito;

(...)

XX. Contar con las estadísticas sobre seguridad pública municipal y supervisar las acciones del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública;”

De los preceptos legales insertos se advierte que le compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad ciudadana por conducto de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, que estará a cargo de un Director General, al que le corresponde realizar todas aquellas funciones y acciones específicas relativas a la prestación y operación de los servidores públicos de seguridad pública y tránsito, y además deberá contar con las estadísticas sobre seguridad pública municipal, atento a lo anterior se concluye que es el Ayuntamiento de Naucalpan el que posee, genera,

administra la información relacionada con la solicitud requerida por el Recurrente referente a los policías del Municipio de Naucalpan.

En mérito de lo ya expuesto, se colige que las razones o motivos de inconformidad devienen infundados, toda vez que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Sujeto Obligado, no genera, posee o administra la información es decir que no es competente tal y como lo argumentó en su respuesta y posteriormente reiteró en su informe de justificación, máxime del estudio realizado en el que se demuestra la competencia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, además que en la respuesta a la solicitud 117/CSC/IP/2017 emitida por la misma se aprecia que es la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana la que genera, posee y administra la información solicitada por el Recurrente, por lo que lo procedente es CONFIRMAR, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud 00048/SESP/IP/2017.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Son infundados los motivos de inconformidad manifestados por el Recurrente por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud

de información 00048/SESESP/IP/2017, de conformidad con el Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE del conocimiento del Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá impugnarla vía Juicio de Amparo.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIESISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)